

DÉPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 54
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.2

CIRCULAR 54 de 2023

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA.
PARA: RECTORES(AS)/ DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES.
ASUNTO: PROMOCIÓN ANTICIPADA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES.
FECHA: 17 de febrero de 2023

Reciban un cordial saludo:

De conformidad con el consolidado de promoción escolar de la entidad territorial¹ alimentado con los informes finales de promoción y repitencia escolar² que entregan las instituciones al área de calidad educativa, se pudo establecer que la tasa de reprobación del municipio de Bucaramanga es del 8.0%, una cifra preocupante por la incidencia que ésta tiene en la deserción escolar y la correlativa afectación en los proyectos de vida de los estudiantes y sus familias. Ahora bien, desagregada por niveles educativos el comportamiento fue de la siguiente manera:

Nivel	Matrícula	No Promovidos	Tasa de reprobación
Preescolar ³	5.771	9	0.1%
Básica Primaria	31.627	1.617	5.1%
Básica Secundaria	24.975	3.377	13.5%
Media	9.633	783	8.1%
ETC BUCARAMANGA	72.006	5.786	8.0%

De este modo, conforme al pronunciamiento jurisprudencial: “la decisión de reprobar un grado debe ser, en todos los casos, una medida extrema, pues obliga a las instituciones educativas a implementar un plan de mejoramiento que permita obtener la recuperación de las dificultades pedagógicas de sus alumnos. Por ello, se les impuso a las secretarías de educación de las entidades territoriales la obligación de velar porque los establecimientos educativos no registren niveles elevados de repetición de años escolares e incluyan en sus programas planes que permitan superar las materias que registren un bajo desempeño antes de establecer la pérdida del año escolar”⁴.

En el marco de los procesos de evaluación y mejoramiento en las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga, el área de Calidad Educativa se permite reiterar las orientaciones y lineamientos direccionados por la norma y el Ministerio de Educación Nacional acerca de la figura de la **PROMOCIÓN ANTICIPADA** contemplada en el artículo 7 del Decreto 1290 de 2009 compilado en el Decreto 1075 de 2015, a saber:

“ARTÍCULO 7. Promoción anticipada de grado. Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del

¹ CÓDIGO F-GSEP-4100-118,07-D01.01. F05

² F-GSEP-4100-118,07-D01.01. F05

³ Artículo 2.3.3.2.2.3.4. Valoración y seguimiento de/ desarrollo y aprendizaje. (...) En la educación inicial no se reprueban grados ni actividades. Las niñas y los niños avanzan en el proceso educativa según sus capacidades. La promoción del grado de transición al grado de primero será automática. Decreto 1411 de 2022.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-759 de 2011. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-759-11.htm#:~:text=%2DLa%20promoci%C3%B3n%20anticipada%20es%20la,que%20su%20promoci%C3%B3n%20sea%20definitiva.>

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 54
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.2

estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva en el registro escolar.

Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior". (Subrayas y Negrilla de mi autoría)

En ese orden de ideas, vale la pena realizar un análisis detenido de los postulados de esta figura en los sistemas institucionales de evaluación de estudiantes vigentes en las instituciones educativas, toda vez que, se debe partir de dos supuestos de hecho que se encuentran contemplados en la norma "(i) aquellos que por efecto de sus ritmos de aprendizaje evidencien desempeños superiores en relación con el resto del grupo y (ii) los alumnos que se encuentren reiniciando un determinado grado en el año escolar anterior que logren superar sus debilidades"⁵.

En consecuencia y respondiendo a los fines de la norma, es deber de las instituciones educativas "identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances"⁶ y definir los criterios de promoción anticipada realizando la distinción entre el estudiante que demuestra un rendimiento superior frente al grado que cursa y el estudiante que reprobó el año anterior, toda vez que no es congruente con los procesos formativos y el respeto a las trayectorias educativas tener el mismo racero para uno y otro, pues se estarían obviando las características personales y los ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes.

Les asiste a las instituciones educativas potestad para proveerse de sus propios reglamentos de orden académico y de convivencia, no obstante, ésta no puede soslayar las libertades constitucionales, pues tiene como límites el orden constitucional y legal vigente, por ello, imponer obstáculos para acceder a la promoción anticipada es atentatoria contra los postulados constitucionales, *verbi gracia*, negar la posibilidad de aplicar a la promoción anticipada por haber reprobado cierto número de asignaturas el año anterior o no poder aplicar por ser estudiante nuevo; de ahí la necesidad de establecer criterios razonables, proporcionales y en respeto al principio de equidad, pues la promoción anticipada no es un premio para quien no cumplió con los objetivos propuestos durante el año escolar anterior, sino que es un reconocimiento a la superación de las debilidades presentadas, que le ocasionaron repetir el año académico⁷.

Así las cosas, es importante que, respecto a la promoción anticipada, la institución educativa, en cabeza del rector:

- Realice la mayor difusión con todos los integrantes de la comunidad educativa, y que la institución guarde evidencia de ello.
- Se cuente con un cronograma en el que sea visible un procedimiento claro con definición de las responsabilidades de los actores que en él intervienen, unas fechas definidas para la radicación de las solicitudes de los padres de familia y el término para brindar las respuestas a las mismas.

⁵ Documento 11. Fundamentaciones y orientaciones para la implementación del Decreto 1290 de 2009. Ministerio de Educación Nacional.

⁶ Artículo 3, Decreto 1290 de 2009.

⁷ Documento 11. Fundamentaciones y orientaciones para la implementación del Decreto 1290 de 2009. Ministerio de Educación Nacional

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 54
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.2

Por último, la secretaría de educación exhorta a las instituciones educativas a que en el marco de los procesos de evaluación se pueda reflexionar sobre los resultados históricos en sus instituciones frente a la aplicación de la figura de la promoción anticipada, lo que permitirá identificar a la luz de un proceso de mejoramiento tener certeza de cuáles han sido las razones para despachar desfavorablemente estas solicitudes, y si a partir de allí, se puedan optimizar criterios respondiendo a las dinámicas de los procesos de enseñanza-aprendizaje que brinda la institución.

Con el propósito de focalizar esfuerzos en búsqueda del mejoramiento de los procesos de evaluación interna y contribuir al afianzamiento del respeto a las trayectorias educativas completas de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio, a este despacho le asiste interés en conocer la estadística en cuanto a:

PROMOCIÓN ANTICIPADA 2023	
No. estudiantes matrícula 2022	
No. estudiantes reprobados 2022	
No. estudiantes repitentes matriculados en su IE 2023	
No. solicitudes radicadas de promoción anticipada	
No. solicitudes despachadas favorablemente	

Para lo anterior, se adjunta el presente link con formulario de Google para que una vez terminado el primer periodo académico se reporte a la Secretaría de Educación la información al respecto, la cual será requerida próximamente.

Link: <https://forms.gle/cgwgJtLPF4tHFbmx9>
Fecha de envío: Por definir

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO
Secretaría de Educación Municipal

Proyectó: Fabio Andrés Peña Durán – Profesional Universitario SEB- Calidad Educativa.
Proyectó: Martha Lucero Delgado Pizza – Líder de Calidad Educativa.

